



Resolución Jefatura

Nº00130-2010-INIA

19 ABR. 2010

Lima,

VISTO:

Los Oficios N°153-2010-INIA-OGA y N° 541-2010-INIA-OGA-N°067-OL/D, del Director General de Oficina General de Administración del INIA, y el Informe N° 060-2010-INIA-OAJ/DG; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Oficio N° 541-2010-INIA-OGA-N°067-OL/D, del Director General de Oficina General de Administración del INIA, informa sobre la implementación de las acciones con relación al incumplimiento del contrato de ejecución de la "Obra de infraestructura del proyecto de Producción Tecnificada de Plantones de Vid y Alta Calidad Genética Fitosanitaria en la Sub Estación Experimental Agraria – Chincha, Ica"; solicitando la remisión de los antecedentes sobre el particular, al Comité de Honor para el deslinde de responsabilidades funcionales de los trabajadores y/o funcionarios comprendidos en los hechos que dieron origen a la contratación del contratista "Consorcio Esmeralda", encargado de la ejecución de dicha obra;

Que, en el Oficio N° 153-2010-INIA-OGA, se denuncia las irregularidades advertidas en el proceso de selección y contratos para la ejecución de la obra precitada y la Contratación del Servicio de Supervisión, suscritos en representación del INIA:

Que, entre las irregularidades identificadas es el que, los miembros del Comité Especial que participaron en el proceso de selección de la Obra aludida, modificaron de oficio las Bases aprobadas e Integradas, al retirar de éstas, un requisito exigible que los demás postores sí cumplieron y que se refiere a los siguientes: **"a) Documentación de presentación obligatoria "Constancia de visita en el lugar de la ejecución de la obra, debidamente visada por el Director de la Sub Estación Experimental Agraria Chincha - Ica"**, (Contenido de las Propuestas – Sobre N° 01 Propuesta Técnica); contraviniendo lo establecido en la parte final del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que expresamente dispone: **"El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas"**, estando a lo expuesto, los miembros del Comité Especial a cargo

del proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 002-2009-INIA-OGA "Obra de Infraestructura del Proyecto de Producción Tecnificada de Plantones de Vid y Alta Calidad Genética Fitosanitaria en la Sub Estación Experimental Agraria – Chincha, Ica", son pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 46º de la Ley acotada;

Que, otra irregularidad advertida se encuentra en que, el ex Director General de la Oficina General de Administración del INIA, Lic. Adm. FELIX ANTONIO QUISPE RIVAS, modificó de manera unilateral la proforma de contrato comprendida en las bases aprobadas e integradas del proceso para la ejecución de la obra precitada, incorporando en éste, la Cláusula Décima, a través de la cual, el Contratista designa al Supervisor de la Obra, lo que ocasionó que la supervisión contratada no cautelara debidamente los intereses de la Entidad, tal y conforme lo han reportado el encargado del Proyecto Vid, el Conductor y Supervisor de la SEEA Chincha y el Director de la Dirección de Extensión Agraria; agregándose a este hecho irregular, que el Contrato aludido carece de la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica conforme se establece en el Manual de Organización y Funciones del INIA;

Que, de otra parte, el Contrato de Supervisión de Obra, tampoco cuenta con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, éste fue elaborado sin tener el requerimiento y términos de referencia del área a cargo del Proyecto, lo que probablemente dio lugar a las discrepancias de orden técnico entre los profesionales del INIA y el profesional contratado para tal fin; y que ha traído como consecuencia, la resolución contractual con el Contratista "Consorcio Esmeralda" quedando confirmada esta circunstancia el día 22 de marzo de 2010;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del INIA, prescribe en el artículo 100º que "*Toda transgresión de las normas contenidas en el presente Reglamento y/o las señaladas en los dispositivos legales vigentes, dará lugar a sanciones disciplinarias que se mencionan en el presente Reglamento y normas sobre la materia que serán aplicadas atendiendo a las circunstancias en particular*";

Que, el inciso d) del artículo 107º del Reglamento Interno de



Resolución Jefatural N°00130-2010-INIA

19 ABR. 2010

Lima,

Trabajo del INIA concordado con el literal a) del artículo 25º del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, califican como falta administrativa grave, los actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones;

Que, el artículo 110º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA señala que, cuando se aperture proceso investigatorio a un trabajador por falta grave, será investigado por un Comité de Honor Permanente o Especial, que resolverá el caso informando y proponiendo a la Jefatura la sanción que corresponda;

Que, respecto a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, a los miembros de los Comités Especiales, corresponde ser graduadas por la Oficina de Asesoría Jurídica y comunicada al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; comprendiendo en dicha evaluación a los miembros del Comité Especial que estuvo a cargo del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2009-INIA-OGA “Obra de Infraestructura del Proyecto de Producción Tecnificada de Plantones de Vid de Alta Calidad Genética y Fitosanitaria en la Sub Estación Experimental Agraria Chincha – Ica”, al haber modificado de oficio, las Bases Administrativas aprobadas e integradas del proceso aludido; sin perjuicio del inicio de las acciones indemnizatorias por el probable perjuicio económico ocasionado al INIA;

Que, para el deslinde de responsabilidad funcional administrativa en contra del ex Director General de Administración, Lic. Adm. FELIX ANTONIO QUISPE RIVAS, por haber suscrito el contrato de Ejecución de obra y el Contrato de Supervisión de la Obra contraviniendo las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de las acciones indemnizatorias por el probable perjuicio económico ocasionado al INIA, es necesario conformar el Comité de Honor Especial en atención al nivel jerárquico que desempeñó el ex funcionario en el INIA;

Que, para la determinación de responsabilidad funcional administrativa atribuida al ex Responsable de la Oficina de Logística, señor José Luis Luna Málaga, por haber participado en la elaboración y visación del

Contrato de Ejecución de Obra y el Contrato de Supervisión de la obra contraviniendo las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá tenerse en cuenta las disposiciones que sobre el particular ha determinado el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; sin perjuicio del inicio de acciones indemnizatorias por el probable perjuicio económico ocasionado al INIA;

Que, respecto a las acciones pertinentes en contra de la abogada Adela Sanz Parra, en su condición de contratada por servicios de terceros, por haber visado los contratos como Asesora legal de la Oficina de Administración, sin que esta plaza laboral exista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del INIA, siendo que, tampoco formaba parte del equipo de abogados de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme ha informado el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N°027-2010-INIA-OAJ/DG, deberá evaluarse el incumplimiento de los servicios contratados y el perjuicio ocasionado con su participación en los Contratos irregulares que se mencionan en los considerandos anteriores, sin menoscabo del inicio de las acciones indemnizatorias por el probable detrimiento económico ocasionado al INIA;

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el decreto supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio del proceso administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidad administrativa funcional del Lic. Adm. **FELIX ANTONIO QUISPE RIVAS**, ex Director General de la Oficina General de Administración del INIA, por la presunta comisión de falta grave administrativa incurrida al haber suscrito el Contrato de Ejecución de obra y el Contrato de Supervisión de la Obra contraviniendo las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.



Resolución Jefatural N°00130-2010-INIA

19 ABR. 2010

Lima,

Artículo 2º.- Conformar el Comité de Honor Especial encargado del proceso administrativo disciplinario para los fines a que se contrae el artículo anterior, y que de conformidad con lo establecido por el artículo 111º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, estará integrado de la siguiente manera:

- El Director General de la Oficina General de Administración; quien lo presidirá.
- El Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario;
- El Director General de la Dirección de Extensión Agraria.

Cada uno de los miembros integrantes tendrá un suplente, quien los reemplazará en casos de ausencia por motivos debidamente justificados, dejándose constancia en el Acta correspondiente, y estará integrado por un representante de las Oficinas y/o Direcciones a las que pertenecen los miembros titulares.

Artículo 3º.- El inicio de las acciones indemnizatorias a que se refieren los considerando precedentes en contra de los Miembros del Comité Especial que condujo el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N°002-2009-INIA-OGA, en contra del ex Responsable de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del INIA, en contra de la abogada Adela Sanz Parra, contratada por servicios de terceros; y en contra de quienes resulten responsables del probable perjuicio económico ocasionado al INIA con su participación funcional o contractual, se ejecutarán con la notificación que la Oficina General de Administración traslade a la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, respecto a la determinación y valorización del perjuicio ocasionado en contra del INIA.

Regístrate y Comuníquese.

